

PILAY S.A.

AVISO

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO, CESIÓN Y COMPROBANTES DE PAGO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, N 1630 DEL GRUPO PV12, SUSCRITO EN FECHA 28/06/1994 ENTRE PILAY S.A. Y EL SR./SRA. KOZOL, MIRTA DIANA, HA SIDO EXTRAVIADO.

\$ 50 532199 Dic. 3

FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

REMATE

POR

EDUARDO ALBERTO RADATTI

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 20/12/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos que se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de Diciembre de 9 a 16 hs: SILVA MARIO RAFAEL; FIAT ARGO DRIVE 1.3/2018; AC871BI; Base: \$ 8.400.000 - RODRIGUEZ WALTER NORBERTO; FIAT ARGO DRIVE 1.3/2018; AD015ZX; Base:\$9.100.000 - DI BERNARDINI JUAN JOSE; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT 12020; AE529GQ; Base:\$9.800.000 - CIANI FABIAN GUSTAVO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE660QF; Base: \$9.700.000 - NARDONI LEANDRO FRANCO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE813WL; Base: \$9.500.000 - FORT MARIA LORENA; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AF002DR; Base: \$9.600.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia de Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28/11/2024.

\$ 130,68 532363 Dic. 3

CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24/2024

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

Rosario, 15 de noviembre de 2024

VISTO

Las facultades conferidas por la Ley N.º 8.738 (t.o.) artículo 33.º, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley N.º 8.738 (t.o.), en el artículo 42.º, inc. c).

Lo establecido por la Ley N.º 6.854 (t.o.), en el artículo 31.º y los informes en materia de aranceles por legalizaciones recibidos de las comisiones consultivas creadas al efecto

Las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Superior por Decreto provincial N.º 4.700/60, artículo 9.º inciso d).

CONSIDERANDO

Que es competencia originaria del Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales. La materia puede exigir urgentes decisiones impuestas por la impetuosa variación del nivel general de precios frente a recursos del Consejo ideados uno o más años atrás. De ahí que la oportunidad de la actualización de los valores podría no avenirse con los intervalos que debe observar el Consejo Superior según el calendario de las sesiones. La cuestión tiene apropiada solución mediante la acción concurrente del presidente del órgano quien, en la emergencia, puede, con carácter provisional, adelantar la decisión, aplicar inmediatamente sus efectos cumpliendo a posteriori con el deber de dar a conocer la medida al Consejo Superior en ocasión de la primera reunión que éste celebre.

En el caso, la cuantía de aranceles por legalizaciones hasta hoy vigentes se remonta al 1º de noviembre de 2024, fecha desde la cual se ha observado que los costos de funcionamiento, incluidas las prestaciones de servicios, se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso claramente inflacionario, a la vez que las proyecciones permiten estimar que tales costos continuarán incrementándose en forma constante mes a mes, por encima de los guarismos originariamente presupuestados.

En el régimen de la Ley N.º 8.738 aquellos costos, así como las inversiones necesarias para sostener los servicios deben financiarse con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones, al respecto el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones de la consulta, resulta necesario actualizar los valores de los

aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva y hacerlo sin demora mediante el ejercicio del presidente de sus facultades para dictar acuerdos ad referéndum del Consejo Superior y presentar ante el órgano los instrumentos del acto en ocasión de la inmediata reunión del Consejo que éste celebre.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE ad referéndum de este órgano

RESUELVE

Artículo 1.º: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

**ARANCELES POR LEGALIZACIONES
VIGENCIA DICIEMBRE 2024**

TIPO DE TRABAJOS	Escala		VALOR TOTAL LEGALIZACION \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	579.330	30.050
AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES (Sección III A RT 37) Y CON FINES ESPECÍFICOS (Sección III B RT 37)	579.331	2.829.340	44.720
INVENTARIOS	2.829.341	5.658.260	59.020
	5.658.261	14.187.000	73.240
	14.187.001	28.330.510	103.600
	28.330.511	56.703.120	137.540
	56.703.121	85.032.670	171.920
	85.032.671	141.691.500	206.200
	141.691.501	283.425.370	257.600
	283.425.371	425.116.120	326.150
	425.116.121	708.497.630	497.370
	708.497.631	991.922.210	600.520
	991.922.211	1.417.037.400	741.760
	1.417.037.401	2.834.030.890	918.500
	2.834.030.891	5.668.061.540	1.077.220
	5.668.061.541	8.571.737.200	1.230.280
	8.571.737.201	12.857.604.880	1.337.200
	12.857.604.881	18.130.845.520	1.658.240
	18.130.845.521	24.227.425.300	1.836.040
	24.227.425.301	31.102.291.710	2.231.740
	31.102.291.711	38.885.159.280	2.591.560
	38.885.159.281	en más	3.005.030

CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Sección VI RT 37) (Ingresos Mensuales Promedio)	0	997.800	28.950
	997.801	en +	42.490

DICTAMENES FISCALES			28.950
ENCARGOS INAES			42.480
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS			56.050
COMUNICACIONES BCRA (Sección VI RT 37)			42.490
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL (Sección V A RT 37)			56.050
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA (Sección V B RT 37)			56.050

MANIFESTACION BIENES (MEMORANDO ST A 73) / ORIGENES DE FONDOS UIF (Sección VI RT 37) / AUDITORIA UN SOLO EECC (Sección III C RT 37) / ENCARGOS DE COMPILACION (Sección VII B RT 37)	0	13.347.600	28.950
	13.347.601	53.386.890	42.480
	53.386.891	133.466.250	69.500
	133.466.251	266.931.510	83.100
(Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados)	266.931.511	533.862.060	98.000
(Auditorías y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	533.862.061	en +	114.200

PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc) (CAPITAL TOTAL)	0	21.355.270	28.950
	21.355.271	66.733.500	42.480
	66.733.501	400.396.660	56.050
	400.396.661	en +	69.500

OTROS PATROCINIOS			28.950
OTRAS CERTIFICACIONES (Sección VI RT 37)			28.950
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO (Sección VI RT 37)			28.950
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Sección VIII RT 37)			28.950
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA (Sección III C RT 37)			28.950
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACION DE SERVICIOS (Sección V C RT 37)			28.950
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS (Sección VII A RT 37)			28.950
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS (Sección VII C RT 37)			28.950

Criterios para la confección de las bases:

Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoría de un solo EECC:

- En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo
- En el caso del ER serán sus Ventas (c/fin de lucro) o sus Ingresos (s/fin de lucro)
- En el caso del EEPN será en Pneto final
- En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud I EECC o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

- En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo
- En el caso de Certificación de Compras será el mínimo
- En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo
- En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de ingresos Brutos según la escala de MS BS
- En el caso de Certificación del ESP será Activo más Pasivo Según la escala de MS BS

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE 32%, DSS 32% y CSS 36%

Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2.º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoría Permanente - Estados Contables de períodos intermedios

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10 % del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1.º de la presente.

b) Auditoría de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10 % del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c) Auditoría de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de Ejercicios Anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1.º excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N.º 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50 % del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30 % del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades):

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los EECC fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación.

Artículo 3.º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1 de diciembre de 2024 quedando derogadas todas las normas que se opongan a esta.

Artículo 4.º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar al Consejo Superior el despacho de esta resolución para que la delibere en ocasión de la primera reunión de éste celebre, dar a conocer el acto en cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivarla.

Dr. Carlos G. Omegna

Contador Público

Matr. 9436

Presidente

\$ 2400 532149 Dic. 03